

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

El régimen democrático amerita su análisis permanente para fortalecer las instituciones y el funcionamiento de nuestro Sistema Político. Por ello, constantemente nos encontramos revisando nuestro modelo electoral con el ánimo de transformar a Puebla en aspectos que impactan en la vida de la sociedad poblana, y con ello poner a esta Entidad Federativa a la vanguardia del derecho y la práctica electoral.

En ese sentido, de la revisión a las instituciones electorales del Estado, se ha identificado la imperante necesidad de fortalecer y vivificar a las autoridades en materia electoral, así como precisar sus atribuciones y también hacer congruente la legislación secundaria local con el marco Constitucional vigente.

En ese orden de ideas, esta reforma plantea adecuaciones para establecer de manera clara y contundente, tramos de responsabilidad sobre la supervisión y seguimiento de las actividades a desarrollar por parte de las diversas Direcciones del Instituto, facultando al Secretario Ejecutivo para llevar a cabo estas funciones, ya que es el responsable de la operación técnica y administrativa del organismo comicial.

Derivado de las últimas reformas al presente cuerpo normativo publicadas en el Periódico Oficial del Estado en el mes de febrero de este mismo año, en la que entre otras modificaciones se suprimió la figura del Secretario General y del Director General del Instituto Electoral del Estado, creándose la figura del Secretario Ejecutivo, resulta necesario adecuar las disposiciones normativas que hacen referencia a las citadas autoridades y con ello dar congruencia al marco normativo y certeza jurídica en la actuación de la nueva autoridad electoral.

Asimismo, con motivo de la reforma constitucional en materia electoral, aprobada en el año dos mil, surgen a la vida jurídica tanto el Instituto como el Tribunal Electoral del Estado, dotados de un amplio margen de autonomía e independencia, en relación con los demás poderes públicos, ubicándolos el constituyente como órganos constitucionalmente autónomos, dotados en su diseño institucional de las características necesarias para dejar en claro su naturaleza jurídica.

En el diseño institucional se puede apreciar que la conformación del Instituto Electoral del Estado y del Tribunal Electoral del Estado, busca fortalecer el principio de independencia al separarlos de los demás órganos del poder público; como órganos altamente especializados en materia electoral, ya que su función sólo es desarrollada en específico por los dos entes constitucionales; además, sus decisiones se basan en aspectos respaldados por el conocimiento científico y tecnológico, como contraposición a las decisiones políticas que deben evitarse para cumplir con los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones y los principios que rigen la impartición de justicia en materia electoral.

En ese orden de ideas y acorde a la tendencia nacional de que recaiga en los órganos electorales autónomos la responsabilidad de determinar la conformación distrital de los Estados, se plantea como una reforma fundamental, la relativa a que la definición de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en la Entidad, sea una atribución del Instituto Electoral del Estado, como órgano autónomo y técnico en materia electoral, en la que además participen todos los partidos políticos que cuenten con acreditación o registro ante el mismo; sin que en esta acción intervenga algún otro Poder del Estado.

En la actualidad, la sociedad requiere de información permanente de las actividades que despliegan las instituciones públicas, con mecanismos ejecutivos que permitan la fluidez

en la información. En ese sentido, los órganos autónomos como es el caso del Instituto Electoral del Estado, deben participar de esta dinámica de difusión constante, efectiva y permanente. Por ello, se propone que la instancia encargada de la comunicación social de ese organismo electoral, dependa directamente del Secretario Ejecutivo, el cual deberá ceñirse a las políticas generales que establezca el Consejo General.

Por otro lado, una característica que fortalece la naturaleza constitucionalmente autónoma del Instituto Electoral, se aprecia en que el Código de la materia establece el Servicio Electoral Profesional, como elemento que le permite alcanzar el profesionalismo exigido tanto constitucional como legalmente.

El desarrollo de este sistema de profesionalización, debe conjugar principios de conducta con reglas técnicas que fortalecerán al Instituto de cara a la sociedad. Dada esta necesidad, la presente reforma establece la separación de evaluaciones de formación y evaluaciones de capacitación, con el objeto de establecer parámetros más detallados del actuar de los funcionarios que forman parte del Servicio Electoral Profesional.

En este mismo rubro, se propone adscribir la Unidad del Servicio Electoral Profesional a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el objeto de impulsar mayor desarrollo y mejores resultados en materia de profesionalización del personal del Instituto, lo que permitirá además una permanente supervisión y seguimiento de las actividades que desarrolle esta Unidad.

Tomando en consideración la evolución paralela que debe existir entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, se propone que este último cuente con un Servicio Profesional Electoral que rija las relaciones con sus funcionarios, con lo que se busca impulsar el desarrollo profesional de los mismos y alcanzar un mayor crecimiento institucional.

Para fortalecer la justicia electoral del Estado, se adicionan diversas disposiciones en congruencia con criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial de la Federación, a fin de que todos los actores involucrados en el proceso electoral tengan certeza y seguridad jurídica desde el marco regulador, sin ser necesario acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar su aplicación.

Con estas reformas, el Estado de Puebla armonizará su marco jurídico electoral al Sistema Electoral preponderante en el país, fortaleciendo con ello el Sistema de Partidos, la equidad en la competencia electoral, así como la efectividad y estructura del Instituto Electoral del Estado.

Cabe mencionar que en ejercicio de sus atribuciones, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tomando en consideración las expresiones de los representantes legislativos que integran la Comisión Dictaminadora, coincidieron en adicionar al presente ordenamiento electoral, un segundo párrafo al artículo 224, para establecer que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado como lo determine, organice un debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos uninominales, ello con la finalidad de que la sociedad tenga la oportunidad de conocer las posturas sobre determinados temas o problemas de quienes aspiran a una Diputación Local.

Finalmente, es fundamental tener presente que en la medida en que evolucionan, actualizan y vivifican las instituciones electorales, se otorga a la sociedad poblana mayor transparencia, certidumbre y fortaleza en su participación en la vida democrática, contribuyendo a la evolución de la sociedad, que es el fin último de quienes tienen una responsabilidad pública en el Estado. La determinación y fortaleza por seguir transformando Puebla, hará de nuestro Estado y de la sociedad poblana un espacio de mayor desarrollo y bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.- Se reforman** la fracción V del artículo 2, el tercer párrafo del apartado B del 16, el artículo 27, el 50, el segundo párrafo del 52, la fracción V del 69, las fracciones VI, XII y LVI del 89, las fracciones VII y VIII del 91, las fracciones I, XIII, XXVI, XL y XLI del 93, el 99, la fracción V del 100, el primer párrafo 101, el primer párrafo del 102, la fracción XI del 103, la fracción IX del 104, las fracciones IV, XIII y XIV del 105, la fracción XX del 106, el primer párrafo y la fracción VII del 107, el primer párrafo y las fracciones XI y XVIII del Apartado B del 109 Ter, el último párrafo del 160, las fracciones VIII y IX del 338, el 351, el inciso a) de la fracción III del 373 y el segundo párrafo del 392; **se adicionan** las fracciones XLII, XLIII, XLIV y XLV al 93, un último párrafo al 107, un segundo, tercero y cuarto párrafos al 176, el segundo párrafo al artículo 224, la fracción X al 338, un segundo párrafo al 347, dos últimos párrafos al 350 y un último párrafo al 378; **se derogan** las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 91, la fracción III del 93, la fracción V del 101 Bis y la fracción XII del 105; todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.- ...**

**I a IV.- ...**

**V.-** Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

**VI a XIII.- ...**

**ARTÍCULO 16.- ...**

**A. ...**

**B. ...**

...

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones conforme lo dispuesto en la Constitución Local.

...

...

...

**ARTÍCULO 27.-** El Consejo General, mediante la realización de los estudios técnicos necesarios, será el encargado de definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado.

Los trabajos técnicos para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales, así como su aprobación por parte del Consejo General se desarrollarán en el tiempo que transcurre entre la celebración de dos procesos electorales ordinarios.

El Secretario Ejecutivo mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación de la Entidad, el Acuerdo a través del cual el Consejo General, define la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales.

El Consejo General deberá aprobar el método para la elaboración de los estudios para definir la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, en el que deberá considerar elementos demográficos, técnicos y geográficos, en cuyas variables se contemplarán por lo menos, los siguientes criterios:

- a)** Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada distrito electoral;
- b)** Conurbación;
- c)** Integridad municipal y seccional; y
- d)** Continuidad geográfica.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General participarán invariablemente en los trabajos para la definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales; para tales efectos, el Consejo General integrará la Comisión Especial correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas. Igualmente queda prohibido a los partidos políticos contratar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, con excepción de lo previsto en el artículo 48 fracción II inciso b) de este Código.

**ARTÍCULO 52.-** ...

La Unidad gozará de autonomía técnica y de gestión y estará adscrita al Consejo General.

...

**ARTÍCULO 69.-** ...

**I a IV.-** ...

**V.-** Celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales correspondientes.

**ARTÍCULO 89.-** ...

**I a V.-** ...

**VI.-** Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas que en terna presente el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente;

**VII a XI.-** ...

**XII.-** Definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación;

**XIII a LV.-** ...

**LVI.-** Autorizar al Presidente y al Secretario Ejecutivo, de ser el caso, a celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral con el objeto de utilizar la misma ubicación de casillas, integración de mesas directivas de casilla y representantes de los partidos políticos que

funcionen en el Proceso Electoral Federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

**LVII.- ...**

**ARTÍCULO 91.- ...**

**I a VI.- ...**

**VII.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo General y rendir el informe de su cumplimiento en la siguiente Sesión Ordinaria;

**VIII.-** Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;

**IX a XXIV.- ...**

**XXV.-** Se deroga

**XXVI.-** Se deroga

**XXVII.-** Se deroga

**XXVIII.-** Se deroga

**XXIX.- ...**

**ARTÍCULO 93.- ...**

**I.-** Asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

**II.- ...**

**III.-** Se deroga

**IV a XII.- ...**

**XIII.-** Recabar de los Consejos Distritales y Municipales, copia de las actas circunstanciadas de sus sesiones, por conducto de la Dirección de Organización Electoral;

**XIV a XXV.-** ...

**XXVI.-** Expedir las certificaciones de documentos que sean solicitadas por los órganos centrales del Instituto, las autoridades federales, estatales y municipales, pudiendo en cada caso, delegar esta atribución en los Directores del Organismo, en lo que concierne a las documentales que obren en sus archivos;

**XXVII a XXXIX.-** ...

**XL.-** Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

**XLI.-** Plantear y ejecutar la política de comunicación social del Instituto;

**XLII.-** Elaborar el proyecto del diseño de la imagen institucional del Instituto y proponerlo al Consejo General para su aprobación;

**XLIII.-** Instaurar los mecanismos para el contacto institucional del organismo con los medios de comunicación;

**XLIV.-** Exponer, implementar y ejecutar la campaña de difusión del voto y promoción de la participación ciudadana, durante la organización del proceso electoral; y

**XLV.-** Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 99.-** La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 100.-** ...

**I a IV.-** ...

**V.-** Jurídica.

**ARTÍCULO 101.-** Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Secretario Ejecutivo, presentada a través del Consejero Presidente.

...

**I a X.-** ...

...

**ARTÍCULO 101 Bis.-** ...

**I a IV.-** ...

**V.-** Se deroga

**VI a X.-** ...

**ARTÍCULO 102.-** El Secretario Ejecutivo someterá al Consejo General, las propuestas para la creación de nuevas Direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades de operación y con la disponibilidad presupuestal.

...

**ARTÍCULO 103.-** ...

**I a X.-** ...

**XI.-** Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 104.-** ...

**I a VIII.-** ...

**IX.-** Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 105.- ...**

**I a III.- ...**

**IV.-** Coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho;

**V a XI.- ...**

**XII.-** Se deroga

**XIII.-** Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código; y

**XIV.-** Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 106.- ...**

**I a XIX.- ...**

**XX.-** Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 107.-** El Instituto contará además con una Unidad del Servicio Electoral Profesional, adscrita al Secretario Ejecutivo que, en el desempeño de sus atribuciones, deberá observar invariablemente los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

...

...

**I a VI.-** ...

**VII.-** Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

El Titular de la Unidad del Servicio Electoral Profesional será convocado a las sesiones de la Junta Ejecutiva.

**ARTÍCULO 109 Ter.-** El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización adscrita al Consejo General, cuya finalidad será auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

**A.** ...

**I a X.-** ...

**B.** ...

**I a X.-** ...

**XI.-** Instrumentar y responsabilizarse de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro o acreditación, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 Bis de este Código;

**XII a XVII.-** ...

**XVIII.-** Las demás que le confiera el Consejo General conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

...

**ARTÍCULO 160.-** ...

...

...

Salvo los casos establecidos en el presente Código, toda resolución se tomará por mayoría de votos de los Consejeros Electorales que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate se procederá a una segunda votación, de continuar en el mismo sentido el Consejero Presidente retirará el asunto de la sesión de que se trate y lo listará para discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

#### **ARTÍCULO 176.- ...**

El Servicio Electoral Profesional se regirá bajo los valores y principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito en el desempeño de las labores encomendadas, estabilidad en el empleo e identificación del interés institucional con el de los miembros del servicio y evaluación.

La Unidad del Servicio Electoral Profesional será la responsable de formar a los miembros del servicio y al personal del Instituto, inculcándoles los valores y principios a que se refiere el párrafo anterior, con independencia de la preparación técnica que les brinde para el mejor desempeño de su labor.

La evaluación del Servicio Electoral Profesional tendrá por objeto medir el aprovechamiento de sus integrantes, tanto en el ámbito formativo como en el de la capacitación técnica.

#### **ARTÍCULO 224.- ...**

En los términos del párrafo anterior, se organizará un sólo debate entre los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en cada uno de los Distritos uninominales.

#### **ARTÍCULO 338.- ...**

**I a VII.- ...**

**VIII.-** Aprobar su Reglamento Interior;

**IX.-** Implementar el Servicio Profesional de Carrera para su personal, bajo los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito en el desempeño de las labores

encomendadas, estabilidad en el empleo e identificación del interés institucional con el de los miembros del servicio; y

**X.-** Conocer, resolver y sancionar en caso de denuncias por faltas administrativas previstas por este Código.

#### **ARTÍCULO 347.- ...**

El Tribunal, al emitir sus resoluciones analizará y observará en todo caso la constitucionalidad de los actos que se reclamen, con la finalidad de garantizar que este Código y la actuación de la Autoridad Administrativa Electoral, se ajusten a los principios constitucionales en materia electoral.

#### **ARTÍCULO 350.- ...**

**I a V.- ...**

...

...

El Tribunal tiene que garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de los ciudadanos que participen en los procesos electorales que se celebren en el Estado.

En el caso de que se acredite, que agotar los medios partidistas de defensa, pueda causar un perjuicio de imposible reparación en el goce de esos derechos, no será necesario agotar el principio de definitividad previsto en este artículo.

**ARTÍCULO 351.-** La inconformidad es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital, para hacer valer presuntas causas de nulidad, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad de la elección en un distrito, en un municipio, de la elección de Gobernador del Estado o de la votación emitida en una o varias casillas. El término para interponer el recurso, será de tres días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

**ARTÍCULO 373.- ...**

**I a II.- ...**

**III.- ...**

**a)** En contra de la elección de Gobernador, a más tardar el diez de octubre del año de la elección; y

**b)** ...

**ARTÍCULO 378.- ...**

**I a V.- ...**

...

**a) a c) ...**

Sólo podrá ser declarada nula una elección, cuando las causas que se invoquen estén expresamente contempladas en este Código, hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

**ARTÍCULO 392.- ...**

Los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado apruebe una nueva demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales, se continuará aplicando la señalada en el artículo 27 que se reforma, que comprende la demarcación y los Municipios siguientes:

**DISTRITO 1 Cabecera: Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.**

Parte del punto de confluencia formado por la carretera a Tlaxcala y la barranca Atlacomonte, en dirección este y siguiendo los accidentes de los límites del Estado de Tlaxcala, con el municipio de Puebla, hasta la margen oeste de la barranca apatlaxco, dando vuelta hacia el suroeste en todos sus accidentes, hasta llegar al límite este del Rancho el Conde, hasta encontrar la carretera vía corta a Santa Ana Chiautempan, donde dobla hacia el oeste hasta llegar a la avenida Del Conde, donde dobla hacia el oeste, siguiendo el margen norte de la carretera hasta encontrar la calle de La Paz, dando vuelta hacia el noroeste y siguiendo en la misma dirección hasta la calle Madero, donde dobla al suroeste hasta la calle 5 de Mayo, doblando hacia el noroeste hasta la calle Benito Juárez, dando vuelta hacia el noreste, hasta encontrar la calle 5 de Mayo donde dobla hacia el noroeste, hasta encontrar la margen oeste de la vía del ferrocarril, donde dobla hacia el sur, para continuar en todos sus accidentes hasta llegar al Boulevard Norte Héroes del 5 de Mayo, dando vuelta hacia el oeste hasta llegar a la altura de la avenida 36 poniente, doblando hacia el sur hasta la calle 15 norte, donde dobla hacia el suroeste hasta encontrar la avenida 18 poniente, da vuelta al oeste hasta llegar a la calle 25 norte, doblando hacia el suroeste y siguiendo en esta dirección hasta la avenida 6 poniente, doblando hacia el oeste hasta la calle 27 norte, donde dobla hacia el suroeste hasta la avenida Reforma, donde dobla hacia el noroeste, continuando en esta dirección y sigue por su prolongación y por la calle Nacional hasta el límite oeste del municipio de Puebla, dando vuelta hacia el noroeste en todos sus accidentes, para concluir en el punto de partida.

Quedan incluidos los pueblos de la Libertad, Ignacio Romero Vargas, San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan y San Pablo Xochimehuacan.

**DISTRITO 2 Cabecera: Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.**

Parte del punto de confluencia formado por la margen oeste de la barranca Xapatlaxco, en dirección este y siguiendo los accidentes de los límites del Estado de Tlaxcala con el municipio de Puebla, hasta la convergencia de éste con los de Tepatlaxco de Hidalgo y Amozoc, continúa en las irregularidades de los límites de estos municipios hasta encontrar los límites norte del Ejido de San Miguel Espejo, y este de la Villa de La Resurrección, del municipio de Puebla, respectivamente, y siguiendo en dirección suroeste en todos sus accidentes de este último hasta llegar a la Autopista Orizaba, dando vuelta hacia el noroeste hasta encontrar la calzada Ignacio Zaragoza, doblando hacia el suroeste y continuando en esta dirección hasta encontrar la margen oeste de la vía del ferrocarril Puebla-Oaxaca, donde dobla hacia el sur, hasta la Diagonal Defensores de la República, dando vuelta hacia el este hasta el carril de la Rosa, límite este de la Unidad Habitacional La Ciénaga, hasta

encontrar la calle Acueducto, donde dobla hacia el suroeste hasta encontrar el Carril de la Rosa, da vuelta al suroeste en todos sus accidentes y continuando en esta dirección por la prolongación 20 oriente, y en dirección oeste sobre el Boulevard Xonaca, hasta la calle 18 norte donde dobla hacia el suroeste hasta encontrar la avenida 14 oriente, donde dobla hacia el sureste hasta la calle 20 norte, donde dobla hacia el suroeste hasta la avenida 4 oriente, da vuelta al oeste hasta la calle 18 norte, dando vuelta hacia el suroeste, hasta la avenida Juan de Palafox y Mendoza, donde dobla hacia el noroeste y continuando en esta dirección por la avenida de la Reforma, hasta encontrar la calle 27 norte, doblando hacia el noreste hasta la avenida 6 poniente, da vuelta hacia el este, hasta la calle 25 norte, dando vuelta hacia el noreste hasta la avenida 18 poniente, da vuelta al este hasta llegar a la calle 15 norte, donde dobla hacia el noreste hasta encontrar la avenida 36 poniente, da vuelta al norte hasta el Boulevard Norte Héroes del 5 de Mayo, doblando al este hasta encontrar la margen este de la vía del ferrocarril, donde dobla hacia el norte, hasta llegar a la calle 5 de Mayo, doblando hacia el sureste hasta la calle Benito Juárez, dando vuelta hacia el suroeste hasta la calle 5 de Mayo, doblando hacia el sureste hasta la calle Madero, da vuelta hacia el noreste hasta la calle de la Paz, donde dobla hacia el sureste hasta encontrar la vía corta a Santa Ana Chiautempan, siguiendo por ésta hasta encontrar la avenida del Conde, continuando hacia el noreste hasta llegar a la calle sin nombre donde dobla hacia el sureste hasta llegar a la autopista Puebla-México, donde dobla hacia el sureste hasta llegar a la barranca Xapatlaxco, dando vuelta al noreste en todos sus accidentes, para concluir en el punto de partida.

Quedan incluidos los pueblos de San Aparicio, La Resurrección y San Miguel Canoa.

### **DISTRITO 3 Cabecera: Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.**

Parte del punto de confluencia formado por los límites este de la Villa de La Resurrección y oeste del pueblo de Santa María Xonacatepec, en dirección noreste y este, siguiendo en los de San Miguel Espejo hacia el noreste en todos sus accidentes hasta el límite norte del mismo y oeste del municipio de Amozoc, y continuando hacia el suroeste sobre el mismo límite de este último municipio hasta llegar a la altura del límite sur de las colonias Ciclista Club y Mármol y continuando por el límite oeste de las mismas en línea imaginaria hasta llegar a la altura del límite suroeste de la colonia El Chamizal, y siguiendo en esta dirección por la avenida Juan de Palafox y Mendoza hasta llegar a la calle 18 norte, dando vuelta hacia el este hasta la avenida 4 oriente, doblando hacia el noreste hasta la calle 20 norte, donde dobla hacia el noreste hasta encontrar la avenida 14 oriente, doblando hacia el noroeste hasta la calle 18 norte donde dobla hacia el noreste hasta encontrar el Boulevard Xonaca, da vuelta hacia el este continuando por todos sus accidentes y luego hacia el noreste por la prolongación 20 oriente y Carril de la Rosa, hasta llegar a la calle Acueducto, donde dobla hacia el noreste hasta encontrar el límite este de la Unidad Habitacional La Cienega - privada Pez Vela donde dobla hacia el noreste hasta llegar a la Diagonal Defensores de La República, dando vuelta hacia el oeste hasta llegar a la margen este de la vía del ferrocarril Puebla - Oaxaca, donde dobla hacia el norte hasta llegar a la calzada Ignacio Zaragoza, doblando hacia el noreste y continuando en esta dirección hasta encontrar la Autopista a Orizaba, dando vuelta hacia el noreste hasta llegar al límite oeste del pueblo de Santa María Xonacatepec, y continuando hacia el noreste en todos sus accidentes, para concluir en el punto de partida.

Queda incluido el pueblo de Santa María Xonacatepec.

**DISTRITO 4 Cabecera: Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.**

Parte del punto de confluencia formado por la calle 14 sur y la avenida Juan de Palafox y Mendoza, en dirección noreste y continúa en línea imaginaria hasta llegar al límite este del municipio de Puebla y oeste del municipio de Amozoc, doblando hacia el sureste en sus accidentes hasta encontrar el límite norte del municipio de Cuautinchán y este del municipio de Puebla, continuando su configuración hasta converger con el límite norte del municipio de Tzicatlacoyan, donde dobla hacia el este hasta el límite sur de San Baltazar Tetela, dando vuelta al norte hasta el límite oeste del mismo pueblo, siguiendo en dirección norte hasta encontrar la margen sur del lago de Valsequillo, por el cual sigue en dirección norte en sus sinuosidades hasta encontrar el límite norte del pueblo de Tecola, atravesando el lago en dirección noreste hasta encontrar el límite sur de la colonia Ejidal Resurgimiento, continuando hacia el noreste hasta el límite norte del pueblo de San Francisco Totimehuacán, continuando en esta dirección hasta encontrar la carretera a Valsequillo, donde dobla hacia el norte hasta la calle Río Lerma, dando vuelta hacia el noreste hasta llegar a la avenida San Baltazar, da vuelta hacia el este hasta el Boulevard 14 sur, doblando hacia el noreste y continuando en esta dirección para concluir en el punto de partida.

Quedan incluidos los pueblos: General Ignacio Zaragoza, Santo Tomás Chautla, San Baltazar Tetela, San Pedro Zacachimalpa y San Francisco Totimehuacán.

**DISTRITO 5 Cabecera: Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.**

Parte del punto de confluencia formado por la calle 13 sur y avenida de la Reforma, continua en dirección noreste sobre la misma hasta encontrar el lado noroeste de la calle 14 sur, doblando hacia el suroeste y siguiendo por este rumbo hasta encontrar la avenida San Baltazar, da vuelta hacia el oeste hasta la calle Río Lerma, dando vuelta hacia el suroeste hasta llegar al Boulevard Valsequillo, doblando hacia el sureste y siguiendo por este rumbo hasta encontrar el límite norte del pueblo de San Francisco Totimehuacán, continua hacia el sureste hasta encontrar el límite sur de la colonia Ejidal Resurgimiento, atravesando el lago de Valsequillo en dirección suroeste hasta encontrar el límite norte del pueblo de Tecola y la margen sur del lago, por la cual sigue en sus sinuosidades hasta llegar al límite oeste del pueblo de San Baltazar Tetela, dando vuelta al sur hasta el límite sur del mismo pueblo, donde dobla al oeste hasta el límite este del municipio de Puebla, continuando su configuración hasta converger con el límite norte del municipio de Huehuetlán El Grande, así como el de Teopantlán y Ocoyucan, dando vuelta hacia el sur hasta el límite norte del lago de Valsequillo y siguiendo hacia el este en su configuración hasta el límite sur de Santa Cruz Ixtla, dando vuelta hacia el este hasta el límite este de la misma localidad, donde dobla hacia el norte hasta llegar al límite este del fraccionamiento Balcones del Sur, y siguiendo por este rumbo hasta llegar a la avenida 113 poniente, donde dobla hacia el noroeste hasta la calzada Castillotla, da vuelta hacia el noreste y continuando en esta misma dirección sobre la avenida Nacional hasta llegar a la margen sur del Río San Francisco, y siguiendo hacia el este en todos sus accidentes hasta la calle 11 sur, doblando hacia el noreste hasta la avenida 47 poniente, da vuelta hacia el noroeste hasta la calle 11 sur donde dobla hacia el noreste hasta llegar a la avenida 35 poniente, doblando hacia el noroeste hasta la calle 13 sur, dando vuelta hacia el noreste y siguiendo por esta dirección, para concluir en el punto de partida.

Quedan incluidos los pueblos de: Azumiatla, Tecola y San Baltasar Campeche.

**DISTRITO 6 Cabecera: Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.**

Parte del punto de confluencia formado por el límite oeste del municipio de Puebla y la calle Nacional, en dirección sureste siguiendo por la prolongación de la avenida de La Reforma, hasta llegar a la calle 13 sur, donde dobla al suroeste hasta la avenida 35 poniente, dobla al sureste hasta la calle 11 sur, dando vuelta hacia el suroeste hasta la avenida 47 poniente, doblando hacia el noreste hasta la calle 11 sur, da vuelta hacia el noroeste hasta llegar a la margen norte del Río San Francisco, dando vuelta hacia el oeste y continuando por todos sus accidentes hasta llegar a la avenida Nacional, donde dobla hacia el suroeste, siguiendo por esta dirección sobre la calzada Castillotla hasta la avenida 113 poniente, doblando hacia el noreste hasta la calle Primero de Enero, donde dobla hacia el suroeste continuando sobre este rumbo en todo el límite este de la colonia Granjas Puebla, y continuando con esta dirección en todos sus accidentes hasta encontrar el límite norte de Santa Cruz Ixtla, y continuando por todo el límite este de la localidad hasta llegar al límite sur de Santa Cruz Ixtla, donde dobla hacia el oeste hasta encontrar el límite norte del lago de Valsequillo, y continuando hacia el oeste en su configuración hasta el límite oeste del municipio de Puebla y este del municipio de Ocoyucan doblando hacia el norte y siguiendo su configuración de los límites oeste del municipio de Puebla y sur del municipio de San Andrés Cholula, siguiendo sobre esta misma dirección para concluir en el punto de partida.

**DISTRITO 7 Cabecera:** San Martín Texmelucan Comprendiendo los municipios siguientes: San Martín Texmelucan, Chiantzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan.

**DISTRITO 8 Cabecera: San Pedro Cholula.**

Comprendiendo los municipios siguientes: San Pedro Cholula, Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Juan C. Bonilla, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla y Tlaltenango.

**DISTRITO 9 Cabecera: Atlixco.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Atlixco, Nealtican, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Nicolás de los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco y Tochimilco.

**DISTRITO 10 Cabecera: Izúcar de Matamoros.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Izúcar de Matamoros, Acteopan, Ahuatlán, Atzitzihuacan, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá y Xochiltepec.

**DISTRITO 11 Cabecera: Chiautla.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Chiautla, Albino Zertuche, Atzala, Chietla, Chila de la Sal, Cohetzala, Huehuetlán el Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, Teotlalco, Tulcingo y Xicotlán.

**DISTRITO 12 Cabecera: Acatlán de Osorio.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Acatlán, Ahuehuetitla, Axutla, Chila, Chinantla, Guadalupe, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixitlán, San Pablo

Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tecomatlán, Tehuizingo, Totoltepec de Guerrero y Xayacatlán de Bravo.

**DISTRITO 13 Cabecera: Tepexi de Rodríguez.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Tepexi de Rodríguez, Atexcal, Atoyatempan, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Chigmecatitlán, Huatlatlauca, Huehuetlan El Grande, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepeyahualco de Cuauhtémoc y Zacapala.

**DISTRITO 14 Cabecera: Tehuacán.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Tehuacán, Tepanco de López, Chapulco, Santiago Miahuatlán y Nicolás Bravo.

**DISTRITO 15 Cabecera: Ajalpan.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Ajalpan, Zapotitlán, Caltepec, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Altepexi, Zinacatepec, Coxcatlán, San Antonio Cañada, Vicente Guerrero, Zoquitlán, Coyomeapan, San Sebastián Tlacotepec y Eloxochitlán.

**DISTRITO 16 Cabecera: Tepeaca.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Tepeaca, Acajete, Amozoc, Cuautinchán, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo y Tzicatlacoyan.

**DISTRITO 17 Cabecera: Tecamachalco.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Tecamachalco, Cuapiaxtla de Madero, General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo, Quecholac, Los Reyes de Juárez, San Salvador Huixcolotla, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlanepantla, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec.

**DISTRITO 18 Cabecera: Acatzingo.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Acatzingo, Mazapiltepec de Juárez, Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco y Soltepec.

**DISTRITO 19 Cabecera: Ciudad Serdán.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Chalchicomula de Sesma, Aljojuca, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, Lafragua, Quimixtlán, San Juan Atenco y Tlachichuca.

**DISTRITO 20 Cabecera: Tlatlauquitepec.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Tlatlauquitepec, Atempan, Hueyapan, Libres, Oriental, Tepeyahualco, Teteles de Avila Castillo, Yaonahuac y Zaragoza.

**DISTRITO 21 Cabecera: Teziutlán.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Teziutlán, Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco y Xiutetelco.

**DISTRITO 22 Cabecera: Zacapoaxtla.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Zacapoaxtla, Cuetzalan del Progreso, Cuyoaco, Jonotla, Nauzontla, Ocotepec, Tuzamapan de Galeana, Xochitlán de Vicente Suárez, Zautla y Zoquiapan.

**DISTRITO 23 Cabecera: Tetela de Ocampo.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Tetela de Ocampo, Aquixtla, Cuautempan, Chignahuapan, Huitzilán de Serdán, Ixtacamaxtitlán, Xochiapulco, Zapotitlán de Méndez y Zongozotla.

**DISTRITO 24 Cabecera : Zacatlán.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Zacatlán, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Atlequizayán, Ixtepec, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla y Tlapacoya.

**DISTRITO 25 Cabecera: Huauchinango.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Huauchinango, Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán y Tlaola.

**DISTRITO 26 Cabecera : Xicotepec.**

Comprendiendo los municipios siguientes: Xicotepec, Francisco Z. Mena, Jalpan, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza y Zihuateutla.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.

**MARIO GERARDO Riestra Piña**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**JORGE LUIS CORICHE AVILÉS**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**ERIC COTOÑETO CARMONA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.